



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA:
AVIOANDES S.A.

POR: USD 16.800,00

DI 7 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL SESENTA.- (Escrt. 4060). -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles cinco (05) de diciembre de dos mil siete; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: ① **Pablo Patricio Paladines Serpa**, por sus propios y personales derechos; ② **Pablo Augusto Ochoa Iñiguez**, por sus propios y personales derechos; ③ **Juan Eduardo Burneo Valdiviezo**, por sus propios y personales derechos; ④ **Leonardo Guillermo Burneo Muller**, por sus propios y personales derechos; ⑤ **Guido Ernesto Tamayo Cabrera**, por sus propios y personales derechos; y, ⑥ **María Cristina Moreno Rodríguez**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a

la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación **AVIOANDES S.A.**, de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones: ACCIONISTAS FUNDADORES:

Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía, los señores ⁽¹⁾PABLO PATRICIO PALADINES SERPA, casado; ⁽²⁾PABLO AUGUSTO OCHOA INIGUEZ, casado; ⁽³⁾JUAN EDUARDO BURNEO VALDIVIEZO, casado; ⁽⁴⁾LEONARDO GUILLERMO BURNEO MULLER, casado; ⁽⁵⁾GUIDO ERNESTO TAMAYO CABRERA, casado; y la señora ⁽⁶⁾MARIA CRISTINA MORENO RODRÍGUEZ, casada, todos de nacionalidad ecuatoriana, civilmente capaces y con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

ESTATUTO TITULO I NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.-

Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es **AVIOANDES S.A.**, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país e inclusive en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: UNO.- La prestación o explotación de los servicios de transporte aéreo, de trabajos aéreos, servicios aéreos privados,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00002

actividades conexas, en cualquiera de sus modalidades o formas, y toda actividad que contemple la legislación aeronáutica y las que tengan relación con ella. DOS.- Operación de aeronaves tanto de ala fija como de ala rotativa, de cualquier clase, tipo y peso.-

Importar, exportar, arrendar, fletar aeronaves, en cualesquier condiciones como por ejemplo: en forma directa, total o parcial, dry lease, wet lease, y todas aquellas permitidas por la ley.- CUATRO.- Proveer

mantenimiento, reparación, servicios a aeronaves de todo tipo.-

CINCO.- Importar, vender, comercializar, distribuir toda clase de partes, piezas, motores, herramientas, equipos técnicos, eléctricos, electrónicos, lubricantes y accesorios para aeronaves y para todo lo que esté vinculado a la actividad aérea. SEIS.- Organizar y dictar

cursos e instrucción inicial y recurrente a pilotos de aviones y helicópteros. SIETE.- Organizar y dictar cursos e instrucción inicial y

recurrentes a aerotécnicos y personal aeronáutico de aviones y helicópteros. Realizar convenios incluyéndose de: representación, asociación, fusión con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento y desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción desde el perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **TITULO II DEL**

CAPITAL.- ARTICULO.- CUARTO.- El Capital Social es de dieciséis

mil ochocientos (USD 16.800,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento sesenta y ocho (168) acciones nominativas ordinarias de capital de cien dólares cada una, numeradas desde el cero uno a la ciento sesenta y ocho, inclusive. **ARTICULO QUINTO.-**

Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital

Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **TITULO III EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.-**

ARTICULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00003

Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.



TITULO IV ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-

La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, D.M., con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión, sin contarse el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la misma. Esta podrá sesionar, sin

embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, o la reactivación de la misma si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00004

notarial. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**



ATRIBUCIONES DE LAS JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Fijar la política general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía; b) Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y remover al Presidente al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente respectivamente, pudiendo reelegirlos para nuevos periodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones; d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado por el Gerente General; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse los Balances ni las cuentas, ni los Estados Financieros, si no hubiesen sido precedidos del informe del Comisario; f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, si los hubiere; g) Reformar el Contrato Social y resolver el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las

Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico,

con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General, y podrá ser o no accionista de la compañía; durará en su cargo un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.-Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General; b.-Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General; e.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; f.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo 12 de la Ley de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00005

Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles; b.- Administrar la compañía Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d.- Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e.- Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía; g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y, h.- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de dieciséis mil ochocientos Dólares y se encuentra suscrito y pagado íntegramente, de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
EN DÓLARES

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Pablo Patricio Paladines Serpa	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	40
Pablo Augusto Ochoa Iñiguez	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	40
Leonardo Guillermo Burneo Muller	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	30
Juan Eduardo Burneo Valdiviezo	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	30
Guido Ernesto Tamayo Cabrera	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	12
Maria Cristina Moreno Rodríguez	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	16
TOTAL	\$16,800.00	\$ 16,800.00	168

El capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía AVIOANDES S.A., según consta del certificado que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente; y como Presidente al señor JUAN EDUARDO BURNEO VALDIVIEZO, por el período de dos años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al señor doctor Gustavo MORA GUERRERO, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.” **(Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Gustavo Mora Guerrero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil setecientos treinta y cuatro). Para**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Sr. Pablo P. Paladines Serpa
C.C. No. 0102646569

Sr. Pablo A. Ochoa Iniguez
C.C. No. 1708247877

Sr. Juan E. Burneo Valdiviezo
C.C. No. 1101424271

Sr. Leonardo G. Burneo Muller
C.C. No. 1101774402

Sr. Guido E. Tamayo Cabrera
C.C. No. 170189096-21

Sra. María C. Moreno Rodríguez
C.C. No. 0701022559

ll

nutens

Jauyruan

Número Operación **CIC101000002631**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
1 OCHOA IÑIGUEZ PABLO AUGUSTO	4,000.00
2 BURNEO MULLER LEONARDO GUILLERMO	3,000.00
3 PALADINES CERPA PABLO PATRICIO	4,000.00
4 BURNEO VALDIVIESO JUAN EDUARDO	3,000.00
5 MORENO RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	1,600.00
6 TAMAYO CABRERA GUIDO ERNESTO	1,200.00
Total	16,800.00

La suma de :

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

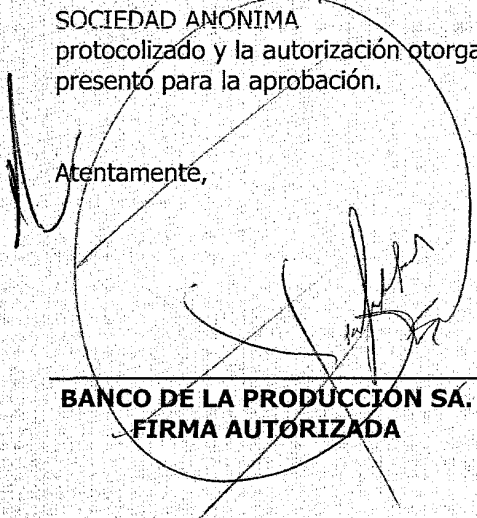
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AVIOANDES S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presento para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Diciembre 4, 2007**

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7166746
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA GUERRERO NELSON GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2007 3:22:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AVIOANDES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

 Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 010264656-9
 PALADINES SERPA PABLO PATRICIO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 18 FEBRERO 1974
 005-1 0164 01764 M
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1974




ECUATORIANA ***** E234313242
 CASADO LUCIA CATALINA CEDILLO FLOP
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ARTURO PALADINES LOYOLA
 HONORINA SERPA ANDRADE
 ZAMORA 26/09/2003
 26/09/2015
 0016119




268-0025 0102646569
 NUMERO CEDULA
 PALADINES SERPA PABLO PATRICIO
 LOJA
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA
 LOJA
 CANTON




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado



en 05 DICIEMBRE 2007
 QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Canton Quito



00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170824787-7

OCHOA INIGUEZ PABLO AUGUSTO

LOJA/LOJA EL SAGRARIO

13 SEPTIEMBRE 1969

FECHA DEL NACIMIENTO 0030 01535 H

LOJA/LOJA EL SAGRARIO 1969




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170824787-7

OCHOA INIGUEZ PABLO AUGUSTO

LOJA/LOJA EL SAGRARIO

13 SEPTIEMBRE 1969

FECHA DEL NACIMIENTO 0030 01535 H

LOJA/LOJA EL SAGRARIO 1969

REN 0008917




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

275-0038 NUMERO

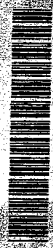
1708247877 CEDULA

OCHOA INIGUEZ PABLO AUGUSTO

IMBABURA PROVINCIA
SAGRARIO PARROQUIA

IBARRA CANTON

Presidente de la Junta



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

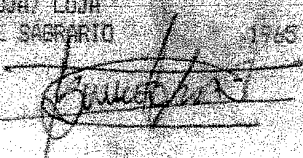
en 05 Dics. 2007



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico del Canton Quito



CIUDADANIA 110142427-1
 BURNED VALDIVIESO JUAN EDUARDO
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 03 ENERO 1965
 001-1 0019 00036 H
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1965

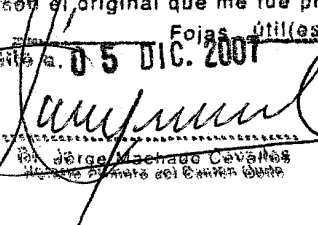



ECUATORIANA***** E4443E4442
 CASADO MARIA LORENA TORO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VICENTE E BURNED
 MARIA A VALDIVIESO
 LOJA 16/10/2004
 16/10/2016
 REN 0169128

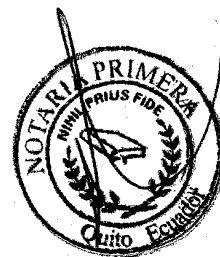
256-0004 1101424271
 NUMERO CENULA
 BURNED VALDIVIESO JUAN EDUARDO
 LOJA LOJA
 PROVINCIA CANTON
 EL SAGRARIO
 PARROQUIA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 BOV FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en 05 Dic. 2007
 Fojas Útil(es)



 Jorge Machado Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 110177440-2
 BURNED MULLER LEONARDO GUILLERMO
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 01 MARZO 1970
 001- 0191 00378 M
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1970

Leonardo Burned

EQUATORIANA***** E233311222
 CASADO ISADORA SOFIA MALDONADO G
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LEONARDO BURNED VALDIVIESO
 VERA MULLER SANCHEZ
 LOJA 28/06/2004
 28/06/2015
 REN 0140273
Isadora

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL JUDICIAL DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

056-0005 1101774402
 NUMERO CEDULA
 BURNED MULLER LEONARDO GUILLERMO

LOJA LOJA
 PROVINCIA CANTON
 VALLE
 PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en Quito a 05 DIC. 2007 Folias útil(es)



Dr. Jorge Machuga Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



CIUDADANÍA
 TAMAYO CABRERA GUIDO ERNESTO
 CANTON BOLIVAR BOLIVAR
 08 ESTUERO 1943
 QUITO 0227 1953 M
 CANTON MONTE
 BOLIVAR

1701890962-E



ECUATORIANA
 CUBANO
 SECUNDARIA
 MONTE DEL MONTE CABRERA
 AVILA CIVIL
 07/05/2007
 2410938



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORAL DE PRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 16 DE SEPTIEMBRE DE 2007

176-0307
 NUMERO
 TAMAYO CABRERA GUIDO ERNESTO

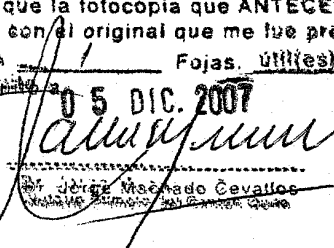
1701890962
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHALUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 YO FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 Conforme con el original que me fue presentado
 en 1 / Fojas. 000001
 05 DIC. 2007
 Dr. Jorge Macedo Cevallos
 Notario Publico del Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070202255

MORENO RODRIGUEZ MARIA CRISTINA

EL DRO/MACHALA/MACHALA

02 OCTUBRE 1965

REG. CIVIL 003-0018 01718 F

EL DRO/MACHALA

MACHALA 1965



[Signature]

ECUATORIANA****

CASADO GALO FERNANDO ESTEVEZ

SECUNDARIA SECRETARIA BILMIE

HUMBERTO MORENO

NANCY RODRIGUEZ

PASAJE 14/05/2007

14/05/2009



REN 0354044

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en Fojas. útil(es)

Quito a. 05 DIC. 2007

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

063-0238 NUMERO
0702022559 CEDULA
MORENO RODRIGUEZ MARIA CRISTINA

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPECRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]

[Signature]




Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA AVIOANDES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, cinco de diciembre de dos mil siete.-

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





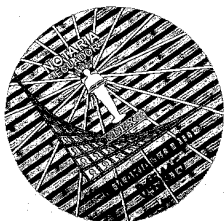

NOTARIA
PRIMERA

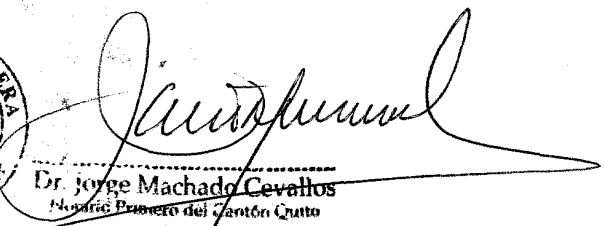


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.005033, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 13 de Diciembre de 2007; se aprueba la constitución de la compañía AVIOANDES S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 05 de Diciembre de 2007.-

Quito, 17 de Diciembre de 2007.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de diciembre de 2.007, bajo el número **3774** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVIOANDES S.A.**", otorgada el cinco de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050439**.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/mn.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

30050

Quito,

28 DIC 2007

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVIOANDES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL